

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE SINCELEJO**

E. S. D.

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO

**ACCIONADO:** UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

**RADICADO:**

**HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° , expedida en la ciudad de Sincelejo, con domicilio en la misma ciudad, abogado, portador de la tarjeta profesional N° del C.S.J, actuando en nombre propio, muy comedidamente me dirijo ante usted con la finalidad de presentar **ACCION DE TUTELA**, en contra de **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por vulnerar mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, lo anterior con fundamentos en al artículo 86 de la Constitución política de Colombia, y el cual lo fundamento en los siguientes hechos.

### **HECHOS**

1. El suscrito se inscribió debidamente al concurso de méritos para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL (I)**. Acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo, esto es, un (1) año de educación superior en Derecho y consecuentemente aprobé satisfactoriamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, lo cual me permitió continuar a la siguiente etapa de valoración de antecedentes.

- 2.** El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos, con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes, luego entonces, el suscrito aportó oportunamente en el aplicativo SIDCA 3, (I) el certificado de egresado de la facultad de derecho y (II) el título profesional de abogado, que acredita la culminación total de mi programa de educación superior.
- 3.** El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que, para el factor Educación Formal, se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo. Para el nivel técnico, el puntaje asignado por título universitario es de veinte **(20)** puntos.
- 4.** El 13 de noviembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En mi caso, no se me asignó ningún puntaje en el factor Educación Formal por mi título de pregrado, pese a haber acreditado el título profesional de abogado, es decir, al requisito mínimo exigido de un (1) año de educación superior y de haber aportado en debida forma el certificado de egresado.
- 5.** La exclusión del puntaje por mi título profesional desnaturaliza la finalidad de la Prueba de Valoración de Antecedentes, vulnera el principio constitucional del mérito y genera una desigualdad injustificada en mi participación frente a aspirantes con menor nivel de formación académica que solo acreditaron el requisito mínimo, esto en razón de que, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para el caso en concreto, debió acoger como requisito mínimo de

participación el certificado de egresado y por otra parte, el título profesional de derecho valorarlo como requisito adicional en la revisión de antecedentes y otorgarme el puntaje de **(20)** puntos.

6. Existen fallos de tutela que reconocen el puntaje a aspirantes en idéntica situación (puntaje al título de abogado) y hecho sobreviniente que genera desigualdad. Con posterioridad al término para presentar reclamaciones contra la valoración de antecedentes, se profirieron dos fallos de tutela por parte del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto que ordenaron las mismas entidades accionadas aquí (FGN y UT FGN 2024) a realizar una nueva valoración de antecedentes teniendo en cuenta el título profesional de abogado como educación formal adicional. asignar los **20** puntos por título universitario a aspirantes al mismo cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I**, en idéntica situación fáctica y jurídica a la mía:

- FALLO DE TUTELA Rad. 52001-33-33-009-2025-00255-00 del 23 de enero de 2026), que concedió el amparo y ordenó la recalificación del puntaje.
- FALLO DE TUTELA Rad. 52001-33-33-009-2025-00255-00 del 27 de abril de 2026, que acumuló y falló a favor de tres aspirantes ordenando igualmente nueva valoración de antecedentes.

7. Señor Juez de tutela, esta situación pone al suscrito en una posición de inferioridad y desigualdad, toda vez que teniendo el título profesional de derecho, no se me está otorgando el puntaje adecuado y a otros en la misma situación fáctica y jurídica, si se les está valorando. Esto constituye una vulneración directa a mis derechos fundamentales a la igualdad, al empleo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima. No puede ser que la convocatoria no este valorando en debida forma mi título y

excluyéndolo solo por el hecho de ser utilizado como requisito mínimo de participación, existiendo el certificado de egresado, que debió ser valorado como tal. Esta nueva realidad jurídica en la que nos encontramos es desigual para el suscrito, toda vez que son decisiones posteriores a las etapas de reclamaciones de participación y a la de reclamaciones a la revisión de antecedentes. No se está aplicando la igualdad a todos los participantes, sino que se les está dando un trato especial a algunos participantes. Mientras que a otros se les dan los **20** puntos por su título de derecho, al suscrito no se los dan, lo que genera un quiebre al principio de igualdad y al mérito. Estamos en una situación completamente distinta a la inicial, la cual era, utilizar el título de abogado solo como requisito mínimo para aplicar a la prueba y seguir en concurso. Yo aporté como lo dije anteriormente el certificado de egresado, pero de tajo se me fue excluido, situación que hasta antes de las anteriores sentencias, era IGUAL a todos los participantes para el cargo de asistente de fiscal grado I.

- 8.** Que el día 11 de mayo de 2026, conociendo la nueva realidad jurídica que atañe a este concurso con respecto al cargo de asistente de fiscal grado I, envié un PQRS a la convocatoria FGN 2024, a través del aplicativo SIDCA 3, en el que les manifestaba que recalificaran mi puntaje toda vez que si a otros se les había accedido a recalificar su puntaje mediante fallo de tutela, también era justo y legal que al suscrito se le pusiera en el mismo nivel o sino caeríamos todos en una desigualdad en los que se favorece a algunos y se le limitan sus derechos a otros.
- 9.** El día 13 de mayo de 2026, la convocatoria FGN, mediante notificación de correo electrónico no accede a mis pretensiones, aduciendo que cada quien tiene una realidad jurídica diferente a los

demás y que por esta razón si a otros se les accedió a recalificar su título de derecho, no era mi misma situación.

### **DERECHOS VULNERADOS**

- DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Artículo 29 de la Constitución Política
- DERECHO A LA IGUALDAD – Artículo 13 de la constitución política
- DERECHO AL MERITO – Artículo 125 de la constitución política
- DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN CONDICIONES DE MERITO.
- PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

### **PRETENCIONES**

- 1. TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO Y CONFIANZA LEGÍTIMA – DERECHO AL MERITO**
- 2.** Que se **ORDENE** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**, reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogado, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, por Educación Formal adicional como es el título universitario. Aplicando el mismo criterio ya ordenado judicialmente para otros aspirantes en situación igual, de conformidad con los artículos 17, 18, 30, 31 y 32 del Acuerdo N° 001 de 2025.
- 3.** Que se **ORDENE** la actualización de mi puntaje total y de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal I, correspondientes por Título Universitario para

empleos del nivel técnico, al puntaje que actualmente aparece en la plataforma.

4. Que el Juez de Tutela, **PROTEJA** mi derecho fundamental a la **IGUALDAD**, toda vez que no es posible que otros participantes, en mi misma situación fáctica y jurídica, tengan un trato especial por encima de los demás, esto es un ataque directo en contra del mérito y la dignidad de la persona. No es posible que en nuestra democracia se creen derechos especiales y se jueguen con reglas distintas a las que inicialmente se pactaron en los acuerdos.

### **PRUEBAS**

1. Copia del título profesional de Abogado aportado (pantallazo)
2. Certificado de egresado aportado (pantallazo)
3. Copia del fallo de tutela 2025-00255-00
4. Copia del fallo de tutela 2025-00255-00
5. Pantallazo al aplicativo SIDCA 3 en la parte de revisión de antecedentes
6. PQRS a la convocatoria FGN
7. Respuesta al PQRS por parte de la convocatoria FGN
8. Acuerdos

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Acuerdo No. 001 de 2025 es la norma que regula el Concurso de Méritos FGN 2024 y resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad convocante como para los participantes, en virtud del principio de legalidad que gobierna los procesos de selección pública. Este acuerdo no determinó que el requisito mínimo de educación formal que superara lo requerido no debía ser tenido en cuenta en fase de valoración de antecedentes, esto solamente lo determino las guías de orientación que no cuentan con fuerza vinculante. Para el cargo de Asistente de Fiscal I (nivel técnico), el mínimo educativo exigido equivale a un año de estudios superiores en Derecho, sin que se requiera título profesional. Por tanto, el título de Abogada que acredité representa un nivel académico superior, independiente y adicional al mínimo requerido, el cual debió ser tenido en cuenta y valorado de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo

## **Procedencia de la tutela y precedente judicial aplicable**

La acción de tutela es el mecanismo idóneo y procedente para controvertir estas decisiones, tal como lo han reconocido recientemente dos despachos judiciales en casos idénticos al mío, cuyos fallos sientan un precedente obligatorio y vinculante para el operador jurídico:

### **Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito De Pasto**

En los fallos en mención, El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto constató que, el requisito mínimo para el cargo de Asistente de Fiscal I, al que optaron las accionantes de las acciones constitucionales en referencia, es un (1) año de estudios de educación superior en Derecho, lo cual fue acreditado por los concursantes con su título de abogado. Por tanto, el requisito mínimo consistía solo en acreditar un año de estudios de educación superior de derecho; aunque los participantes acreditaron no solo ese año de estudio, sino un título de educación formal completo como es el de abogado.

“... En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo, la valoración de antecedentes constituye un instrumento de selección orientado a evaluar el mérito, cuyo objeto es calificar la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo del cargo a proveer. En ese sentido, el razonamiento expuesto por las entidades accionadas carece de sustento, al afirmar que no puede ser valorado el título profesional de abogado bajo el argumento de que de este ya se tuvo en cuenta un (1) año de estudios, pues dicha interpretación desconoce el carácter adicional y autónomo de la formación acreditada con la obtención del respectivo título profesional. El propio acuerdo de convocatoria no estableció una restricción de esta naturaleza para los empleos respecto de los cuales no se exige, como requisito mínimo, la acreditación de un título profesional, razón por la cual la interpretación adoptada por las entidades accionadas resulta infundada y contraria a los términos que regulan el proceso de selección. Adicionalmente, tal interpretación, que no se encuentra expresamente prevista en el acuerdo de convocatoria, supone en la práctica desestimar los cuatro (4) años de estudios posteriores al primero, así como el cumplimiento de todos los requisitos adicionales —tales como exámenes de Estado, preparatorios, realización de trabajo de grado o judicatura, entre otros— que debieron acreditar los aspirantes para la

obtención del título profesional de abogado. En este orden de ideas, para el despacho resulta contrario al principio del mérito, la interpretación hecha por las entidades accionadas, pues los aspirantes podrían haber cursado un solo año de educación superior y abandonar sus estudios y con ello habrían cumplido el requisito mínimo para acceder al cargo, sin embargo, continuaron con los estudios y completaron los demás requisitos para obtener el título de abogado, acreditando así una educación formal, en los términos de los artículos 17 y 18 del acuerdo de convocatoria, que tiene relación con las funciones del empleo, por lo que resulta razonado valorarlo como educación formal adicional, de conformidad con los artículos 30 a 32 del mismo acuerdo. Finalmente es dable mencionar, que mediante fallo del 23 de enero de 202629 proferido por este Despacho Judicial dentro de la causa 2025-00255, en un caso similar a los aquí estudiados, esta Judicatura, amparó los derechos fundamentales del accionante bajo los mismos presupuestos considerativos aquí esbozados; providencia, que fue modificada parcialmente en su ordinal segundo y confirmada en lo demás por el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante sentencia del 12 de febrero de 202630. Fallo que con posterioridad fue aclarado por el Tribunal mediante auto del 6 de marzo de la presente anualidad<sup>31</sup>. Por lo anterior, y con base en las providencias citadas, para el caso de los accionantes se aplicarán los puntajes para el cargo de nivel técnico tal como se estableció en el artículo<sup>32</sup>...”

### **Hecho sobreviniente que vulnera el derecho a la igualdad y confianza legítima**

La Corte Constitucional ha señalado que cuando se presentan decisiones favorables a otros aspirantes en idénticas condiciones, la administración debe extender esos efectos para garantizar el derecho a la igualdad, so pena de incurrir en una discriminación injustificada. Terminado el término de reclamaciones dentro del concurso de méritos FGN 2024 se han proferido fallos de tutela que establecen un hecho nuevo y sobreviniente que altera mi situación jurídica frente al concurso, así mismo derivando a partir de los fallos de tutela antes mencionados PRECEDENTE JUDICIAL APLICABLE a mi caso, es decir misma pretensión, misma causa y los mismos sujetos pasivos. Por consiguiente, si las entidades accionadas cambian el sentido de sus decisiones, cambiando aspectos favorables a unos y negándolas a otros, viola el principio de la confianza legítima. La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la igualdad exige tratar igual a quienes se encuentran en idénticas circunstancias (Sentencia C-319 de 2010)."

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

**ACCIONADO:** UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024. Correo: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Del señor Juez,

**HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO**

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE SINCELEJO**

E. S. D.

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO

**ACCIONADO:** UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

**RADICADO:**

**REF.:** MEDIDA PROVISIONAL

**HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° , expedida en la ciudad de Sincelejo, con domicilio en la misma ciudad, abogado, portador de la tarjeta profesional N° del C.S.J, actuando en nombre propio, muy comedidamente me dirijo ante usted con la finalidad de presentar **MEDIDA PROVISIONAL DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por vulnerar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, lo anterior con fundamentos en al artículo 86 de la Constitución política de Colombia, y el cual lo fundamento en los siguientes hechos.

### **HECHOS**

1. Que la Fiscalía General de la Nación mediante acuerdo N° 001 de 2025 *“por el cual se convoca y establecen establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

ordenó dar apertura a concurso de méritos para ofertar plazas en carrera administrativa en la modalidad ingreso y ascenso.

2. Que en dicho acuerdo se establecieron todas las normas y reglas concernientes al concurso, entre ellos, etapas, puntajes, requisitos mínimos de participación, reclamaciones, plataforma, vacantes ofertadas (en ingreso y ascenso), estructura, las pruebas a realizar, estudio de seguridad, entre otros aspectos que dejaban claro las reglas de juego.
3. Que entre las vacantes ofertadas se encuentra la convocatoria ASISTENTE DE FISCAL GRADO I (solo aplica en modalidad ingreso), y en la cual se estableció unos requisitos generales y unos requisitos específicos:

Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos: **A.** Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. **B.** Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. **C.** Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 **D.** Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de **E.** Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones. **F.** Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

Los requisitos específicos **A.** Aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho. **B.** Un (1) año de experiencia laboral o relacionada.

4. Que la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, estableció desde la etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, que el título profesional de derecho, era tomado como requisito mínimo de participación para acceder a la siguiente etapa, esto es, publicación de lista de admitidos al concurso.
5. Una vez realizadas las pruebas escritas **A) (I)** prueba de competencias generales **(II)** prueba de competencias funcionales **(III)** prueba de competencias comportamentales, los que pasaron el puntaje mínimo aprobatorio, se les aplicaba la siguiente prueba de **B)** Valoración de antecedentes, en dicha prueba, la convocatoria estableció que para el cargo de Asistente de Fiscal (I), NO se iba a tener en cuenta el título profesional de derecho, toda vez que este ya había sido valorado como requisito mínimo de participación y que se entraba a valorar los demás títulos anexados por el usuario en la plataforma SIDCA 3 (especializaciones, maestrías y otros)
6. Que una vez finalizada la etapa de valoración de antecedentes, la Convocatoria, hizo la consolidación de los resultados definitivos y arrojó un puntaje global y la posición en la que se encontraba el participante, es decir, lo que hizo la Convocatoria fue sumar los puntajes de las pruebas escritas y de antecedentes y dio un consolidado de tu puntaje y tu posición. Se aclara que, para este punto, a ningún participante se le dio puntaje por el título profesional de abogado.

7. Que, de acuerdo con dos sentencias judiciales, proferidas por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, se ordenó a la FGN y UT FGN, recalificar a los dos accionantes y otorgarle **20** puntos por el título de derecho, es decir, que el título de derecho ya no iba a hacer calificado como requisito mínimo de participación, sino que según el juez de tutela, el título de derecho, entraba de plano a la revisión de antecedentes y se le otorgaba el puntaje de 20 puntos, según los acuerdos de la convocatoria.
8. Ante esta nueva situación legal y jurídica, el día 11 de mayo de 2026, envié una solicitud (PQRS) a través de la plataforma SIDCA 3, en la cual manifestaba que el suscrito al tener el título profesional de derecho y estar en la misma situación fáctica y jurídica debían recalificarme y ponerme los **20** puntos que les habían puesto a los demás, esto a propósito de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Administrativo de Pasto. – ver anexo de PQRS –
9. Ante la solicitud, la Convocatoria FGN, manifiesta el día 13 de mayo de 2026, que no puede recalificarme porque ellos (los accionantes) tienen un trato especial y que cada situación es diferente y que el caso está siendo revisado en la Corte Constitucional. – ver anexo de respuesta a PQRS –
10. Cabe recordar que, hasta el día de hoy, la Convocatoria FGN no ha publicado la lista de elegibles para la convocatoria Asistente de Fiscal Grado I, solo publicó los resultados consolidados definitivos y la posición en la futura lista de elegibles.

### **DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS**

- DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Artículo 29 de la Constitución Política

- DERECHO A LA IGUALDAD – Artículo 13 de la constitución política
- DERECHO AL MERITO – Artículo 125 de la constitución política
- DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN CONDICIONES DE MERITO.
- PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Señor Juez de tutela, acudo ante usted con una gran preocupación no solo como participante del concurso de méritos FGN 2024, sino también con una gran preocupación como ciudadano, no es posible que en nuestra democracia y en nuestro sistema legal exista situaciones que desfavorezcan a la gran mayoría, pero a su vez le otorguen derechos especiales a otros.

Desde el principio del concurso en los acuerdos quedaron establecidas claramente las reglas y las norma que iban a regir todas y cada una de las etapas del mismo. Desde la primera que es la convocatoria hasta periodo de prueba, que es la etapa final, todo quedó plenamente determinado. Ahora vemos una nueva situación jurídica debido a que a un Juez de tutela se le dio por crear una situación jurídica que la gran mayoría de participantes nunca previmos, nosotros los que seguimos en concurso para el cargo de asistente de Fiscal grado I, nos deja en una situación de indefensión, discriminación y en desigualdad total. Vemos que, a unos participantes con título profesional de abogado, se les califica con **20** puntos, y a otros con el mismo título de abogado se les califica con **0** puntos. Esto es una puñalada directa a los derechos fundamentales y al derecho a la igualdad, lo que estamos viviendo es que tenemos a personas con derechos especiales dentro de la Convocatoria, tenemos a personas con una situación jurídica especial que se posicionan por encima de la gran mayoría. No es sano que estemos viendo dos procesos paralelos en un mismo concurso de méritos, por un

lado, tenemos a los que se les valora y califica el título profesional y, por otra parte, tenemos a los que no se les tiene en cuenta el título profesional. Señor Juez eso denota una falta de igualdad absoluta. Estamos viendo un despropósito total entre aquellos que se quieren posicionar alegando sus derechos, pero no reconociendo el derecho de los otros, es decir, lo que hacen unos pocos es pasar por encima de los acuerdos y buscar vías diferentes a las reglas de juego preestablecidas en los acuerdos, y hacerle una trampa al sistema.

He realizado varios concursos de méritos, y yo nunca había visto una situación como esta, NO es posible que un título se tenga en cuenta como requisito mínimo de participación, pero a la vez utilice ese mismo título como antecedente y se le aplique una valoración. Esto es una trampa absoluta. El espíritu del acuerdo y de todas las convocatorias de méritos, es que, si un título es utilizado como requisito mínimo de participación, NO se puede también calificar con puntaje de antecedente, esto es una marometa jurídica de proporciones olímpicas, hagamos el ejercicio, pero ahora no con títulos sino con la experiencia. Supongamos que un empleo exige como requisito mínimo de participación 10 años de experiencia, entonces, una vez surtida la etapa de pruebas escritas, y llegada al a etapa de revisión de antecedentes, el participante que sigue en concurso puede alegar que le tengan en cuenta los 10 años de experiencia que aportó como requisito mínimo y que le den un puntaje por eso. Por favor, eso es atentar contra el espíritu del concurso, eso es de no saber comprender y denota una falta de entendimiento. Que falta de rigor jurídico y de lógica.

Por lo anterior, no se puede permitir que unos tengas derechos especiales, mientras la gran mayoría sigue concursando bajo el espíritu de los acuerdos, por lo tanto, hasta no tener un concepto común y generalizado con respecto a la convocatoria Asistente de Fiscal Grado I de la FGN, esto es, o a todos los que tengan el título profesional de derecho nos califican el título o por el

contrario, NO se califica el título y solo se tiene como requisito mínimo de participación, le solicito al Juez de tutela

### **SOLICITUD**

Le solicito al Juez de tutela, **DECRETAR** medida provisional a la convocatoria ASISTENTE DE FISCAL GRADO I de la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto no se tenga un concepto común y general aplicado a todos y cada uno de los participantes y, por lo tanto, se **ORDENE** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024** y **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** la suspensión de la publicación de la lista de elegibles y su recalificación, hasta tanto se cumpla con el derecho fundamental de igualdad a todos los intervinientes. Esto con la finalidad de no seguir vulnerando mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y derecho al mérito para acceder a cargos públicos.

### **PRUEBAS**

Todos los anexos están en el cuaderno principal.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:**

---

**ACCIONADO:** UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN  
2024. Correo: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Del señor Juez,

**HABRAHAN J. ALVAREZ TOSCANO**

---